Number 12 SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.-Imprenta y libreria de Ruiz, San Lázaro, 21.

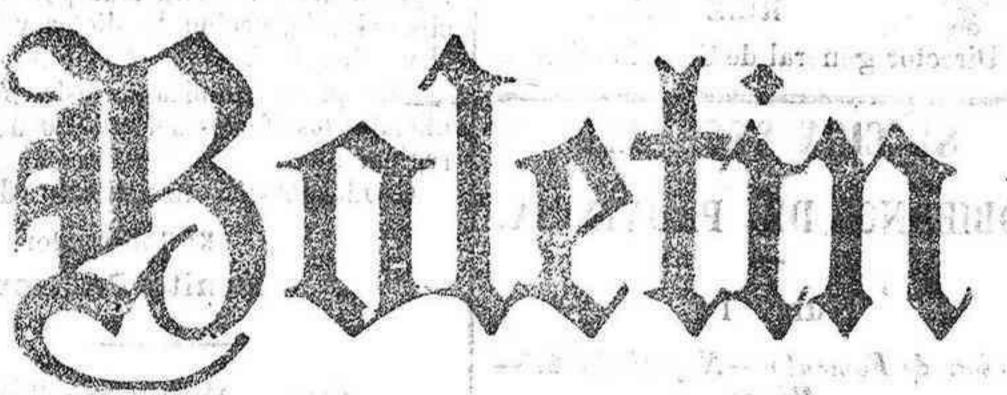
En Sigüenza.-Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de



PRECIOS DE SUSCRICION.

Total - Biles vi	Maria de Ca		
it a grant of the	Un mes	1	50
En la capital	Tres id	4	50
that the table	Seis id		10
Page A	Un mes	2	50
Fuera de la capital	Tres id	7	50
	Seis id	15	2
	EVELTA LIBERTY SCHOOL	m. 4	



DE LA PROVINCIA

UL UUADALAJANA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. tion terriqued also one associate filos

Parte oficial de la Gaceta.

egendan ois y poled the tubesis

(Del 11 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

at State 1810 xo - E autustantiant & EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVI-MIENTO CARLISTA.

La faccion Tristany, compuesta de unos 60 hombres, se presento anteayer en San Lorenzo de Monrunys y sacó un trimestre de contribucion. El cabecilla Castells, con unos 150, se hallaba en Jentedixinet, y Torres en el puente Oliana se apoderó de la correspondencia oficial. Varias columnas marchaban sobre la faccion Saballs, que estaba en las inmediaciones de Viladrán.

Una partida carlista, que se hace subir a unos 100 hombres, apareció en Salas de los Infantes (Búrgos), cercanno el cuartel de la Guardia civil, donde despues de una viva resistencia y de morir el Oficial que mandaba esta fuerza y ser heridos dos guardias, i abiendo logrado la faccion prender fuego a la Casa-cuartel, tuvo el destacamento que rendirse. LOS ED EL 19 ELEG 692

Participa el Comandante militar de Soria que en las inmediaciones de Quintanar de la Sierra, pueblo inmediato al limite de la provincia de Búrgos, y á 4 leguas de distancia de Salas de los Infantes, ha sido batida por la Guardia civil una faccion de 25 à 30 hombres, que se supone sean una parte de los que atacaron al destacamento del expresado cuerpo de Guardia civil en el prieblo de Salas. 9 | 9 y neignadadol

En el resto de la Peninsula no ha ocurrido novedad. provincia.

De la presente circular daran (Gacela del 12 de Seliembre de 1872)

Las facciones Saballs y Anget abandonaron ayer el pueblo de Viladran de la aproximacion de la columna Fondemora. Las gavillas de Sanz y Vallés, provincia de Tarragona, son perseguidas activamente por la columna de Cornudella y fuerza de la Guardia civil.

Las partides de Guin y Miret continuan haciendo exacciones en los pu-blos, proced endose con toda actividad para impedirlo. - the under lab (1) ofuch)

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad. Tobalizate Dist

(Gaceta del 28 de Agosto de 1873)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion.

SENOR: En el art. 7.º de la ley de matrimonio civil se otorgó al Gobierno la facultad de conceder dispensas de algunos impedimentos que aquella establece. Desarrollado este principio en el 47 del reglamento, encargose la instruccion de tales expedientes à los Jueces de primera instancia, que hoy ejercen las funciones de los Presidentes de partido. Maria Lens, vecino de die

La aplicacion de estas disposiciones ofrécese dudosa cuando se trata de contrayentes que residen en el extranjero, y que siendo españoles no han tenido domicilio o no pueden determinar) el que tuvieron en nuestro país. El silencio de la moderna legislacion en este punto ha podido interpretarse como una prueba de que todos habrian de someterse à las prescripciones generales que el reglamento comprende; pero + xaminada esta cuestion con el detenimiento que requiere, adquiérese el convencimiento de que tal interpretacion debe rechazarse como contraria a los principios en que se apoya la ley, y mas que nada como imposible de aplicarse a la constante práctica de los casos que ocurren.

Si en los expedientes de dispensa ha de justificarse el impedimento y la causa que ha de servir de base a la concesion de aquella gracia, solo a las Autoridades y funcionarios que residan en la localidad donde vivan los que la solicitan les es dado informar conscientemente, investigar la certeza de los hechos y comprobar con minuciosa exactitud las circunstancias especiales de cada caso particular. El perjuicio que de otro modo habian de experimentar los que pidieran dispensa, el gran re

traso para el despacho de sus exredi ntes, incoados á mucha distancia del punto en que residan, y la imposibilidad en los Jueces de primera instancia de conocer con exactitud los motivos ó causas que sirvan de base à la concesion, imposibilitarian el cumplimiento de la ley con grave dano de intereses particulares.

Todas estas razones, y la de facilitar de una manera ordenada y sencilia. en le posible, el planteamiento de la vizente ley de matrimonio y registro ci il, han impulsado al Ministro que suscribe à proponer que se concedan à los Consules y Agentes diplomáticos de Escaña en el extranjero iguales facultades que las atribuidas por la ley á los Jueces de primera instancia, procurando, en cuanto las circunstancias de las Legaciones lo permitan, que los expedientes de dispensa se incoen y tramiten con iguales o parecidas solemnidad s que las establecidas para todos los demás de su clase; y dictandose al propio tiempo aquellas medidas que se conceptuen mas prud ntes para garantir, dadas las condiciones especiales del nuevo servicio que se establece, los naturales accidentes propios de la distancia à que se encuentran muchas de aquellas oficinas and our contrata month and

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto provecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1872. El Ministro de Gracia y Justicia,

Eugenio Montero Rios.

de las preseripciones vigentes. -MUY & SETHIO DECRETO. HB BUC 'S

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y oido el parecer de la Seccion de Gracia y Juscia del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los españoles residentes en el extranjero que intenten contraer matrimonio y se hallen ligados por alguno de los impedimentos dispensables, con arreglo à la vigente ley de matrimonio civil, podran incoar el oportuno expediente, pidiendo la dispensa de aquellos antes los Consules o Agentes diplomátices del punto en que se hallaren.

Art. 2. Dichos expedientes se sus

tauci- ran con arreglo a lo prevenido en el art. 47 del regiamento y circular de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de 6 de Julio último.

d and banca the rule rejumenting A.

Art. 3 . Les Consules, Viceconsules y los funcionarios que hagan sus veces tendran iguales atribuciones que las conceditas por el citado art. 47 a los Presidentes de partido.

Art. 4.º Los Cancilleres de los Consulados desempeñarán las funciones atribuidas al Ministerio fiscal en el artículo referido, y en el caso de existir encargado especial de estas funciones, se su, lira su intervencion por el medio que establece el art. 9.º de la ley de Registro civil.

Art. 5.º Los Consules y Agentes respectivos remitirán á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con el correspendiente informe y en dos correos sucesivos, dirigidos por conducto del Ministerio de Estado, por el primero el expediente original, y por el segundo un testimonio literal del mismo.

Art. 6.º Se llevará en los Consulados un registro de los expedientes de esta c ase, donde se anotará su entrada y tramitacion, asi como las resoluciones que en ellos se dicten.

Art. 7. El Golierno comunicará la decision de estos expedientes, expidiendo al efecto por duplicado, y tambien por dos correos, las órdenes oportunas, una de las cuales se archivará en la forma que determinan los articulos 28 y 29 del reglamento, uniéndose la otra al expediente de su refer ncia.

Art. 8 Las informaciones que deban practicarse para acreditar alguna de las causas alegadas se recibirán con intervencion del Canciller o del que haga sus veces, observándose en ellas las solemnidades prescritas para las de

au clase en España.
Art. 9 Los documentos expedidos por funcionarios ó Autoridades extranjeras o nacionales que se presentaren para creditar el parentesco ó las causas que hayan de motivar la concesion de la dispensa, deberán hallarse legalizados en debida forma, y acompañarse la traduccion de los que estuvieren redactados en idioma extranjero.

Art. 10. Los Consules y Agentes diplomaticos que hayan de intervenir en los referidos expedientes procederán con arreglo á la última parte del párrafo segundo del art. 46 del reglamento citado.

Dado en Palacio á veintises de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente promovido en esa Direccion general con motivo de las diferentes consultas, hechas por varios Admimistradores económicos, relativas á si las modificaciones introducidas en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871 sobre procedimientos ejecutivos tienen inmediata aplicacion á todos los expedientes de apremio en trámit, sea cualquiera la época en que se hayan incoado: á si los expedientes de ejecucion que contengan defectos sustanciables pueden ser examinados por la Administracion antes de anunciarse la venta de las fincas valoradas: á la conveniencia de expedir sólo una certificacion general de las fincas pertenecientes à deudores por contribuciones respectivas á los ejercicios de 1869-70 y 70-71, con el objeto de formar un sólo expediente de apremio de tercer grado; y por último, a si la anotacion prévia de los bienes embargados en el Registro de la propiedad ha de bacerse sólo de aquellos que procedan de segundos contribuyentes, o ha de ser tambien aplicable à los primeros, comprenaidos en el art. 43 de la instruccion reformada, y en este caso por quién han de satisfacerse los derechos de registros.

Vistos la referida instruccion de 3 de Diciembre de 1869, el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, la ley hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869 y el reglamento para su ej-cucion de 29 de Octubre de 1870, la ley de presupuestos de 8 de Julio del mismo año, el Real decreto de 19 de Julio de 1871, el art. 17 del de 11 de Noviembre de 1864 y la Real orden de 2 de Julio de 1866:

Considerando, que si bien la instruccion de 3 de Diciembre quedó modificada desde el momento en que se publicó el referido decreto de 25 de Agosto, la legalidad establecida por este no puede tener fuerza retroactiva, ni esta se avendria tampoco con la brevedad que en sí lleva la ejecucion:

Considerando que la Hacienda no debe aceptar las adjudicaciones que por defectos sustanciales en el procedimiento puedan ser destruidas en juicio, y que tampoco los actos de los Jueces municipales pueden ser revocados administrativamente, por lo que conviere dictar una resolucion general encaminada á conciliar estos dos principios:

Considerando que, con arreglo al art. 8.º de la instruccion de 3 de Diciembre citada, las Administraciones económicas están llamadas á examinar y aprobar los expedientes de ejecucion una vez terminados los procedimientos; y que si bien entonces es cuando procede subsanar los vicios de que adolezcan en la parte que esté dentro de las atribuciones de la Administracion, y dirigirse al superior gerarquico del Juez municipal, o sea al de primera instancia del distrito, para las reformas ajenas al fuero de la misma en esta materia, es mas facil evitar el mal que remediarlos our sol ab norcould

Considerando que la medida propuesta de formar un solo expediente de apremio de tercer grado para los deudores por cuotas de los ejercicios de 1869 70 y 70-71 es indudable que facilita tiempo y trabajo, hace más rápido el procedimiento sin menoscabo de los intereses del Estado, y aun favorece los del contribuyente, puesto que un sólo acto ha de ocasionarle ménos dispendios y molestias que los dos requerilos de ordinario.

Considerando que la anotacion de las fincas embargadas en el Registro de la propiedad es de igual importancia para la Hacienda, ya se trate de primeros, ya de segundos contribuyentes, puesto que el mismo interés tiene en que en uno y otro caso se garanticen las resultas del juicio ejecutivo:

Considerando que las disposiciones contenidas en el art. 92 de la instrucción sobre la anotación del embargo son extensivas á toda clase de procedimientos en interés de la Hacienda cualquiera que sea la naturaleza del dé-

Considerando que si bien segun el art. 335 de la ley hipotecaria citada, los honorarios de los Registradores deben ser satisfechos por aquel ó aquellos á cuyo favor se anote el derecho en el caso de que la anotacion se haga á consecuencia del juicio, el art. 340 califica ochos honorarios como las demás costas del mismo juicio, es claro que el procedimiento administrativo de apremio corresponde al deudor el pago de la anotacion del embargo, sin que pueda imputarse esta obligacion á la Hacienda por ser acreedora, ni á sus representantes los comisionados ejecutores:

Considerando, por último, que si bien al contribuyente sólo puede exigirseles como tal la cuota y recargos autorizados; siendo á la vez deudor ha de satisfacer además las costas que en el juicio ejecutivo se devenguen, ya con arreglo à la ley especial del procedimiento administrativo, ya con sujecion á las leyes comunes y la anotacion del embargo constituyen parte de aquel en cuyo concepto debe incluirse en la liquidacion de costas, así como por el contrario la inscripcion definitiva afectando al derecho de propiedad directa y permanentemente debe ser satisfecha por el que lo adquiera;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general é informado por el Consejo de Estado en pleno, se na rervido resolver:

1.° Que las modificaciones establecidas por el Real decreto de 25 de Agosto del año anterior, no son aplicables a los expedientes ejecutivos que se hallaban en tramites a su publicacion hasta que queden ultimadas las diligencias propias al grado en que respectivamente se encuentren; pero que terminadas estas, los que hubieren de pasar de un grado á otro despues de expedido el referido decreto, deberán sujetarse extrictamente a lo prevenido en el mismo, 7a resulten beneficiados ó perjudicados los intereses de la Hacienda, toda vez que desde entonces empieza un nuevo órden de diligencias que están bajo la acción de las prescripciones vigentes.

2. Que antes de anunciarse la venta de las fincas embargadas por débitos à la Hacienda, las Administraciones económicas llamen à si los expedientes de ejecucion, y en un brevísimo término los revisen y corijan las faltas é defectos que adolezcan.

3. Que se forme un solo expediente de apremio de tercer grado por los
débitos respectivos a los ejercicios de
1869 70 v 1870-71, siempre que los
procedimientos por uno y otre año se
hayan incoado por la recaudacion en
tiempo oportuno, y se encuentren terminados los del segundo grado por ambos años.

Y 4 Que la anotacion preventiva de las fincas embargadas debe hacerse tanto en los procedimientos contra los primeros como contra los segundos contribuyentes, correspondiendo el pago de los honorarios de los Registradores á los que resulten deudores en concepto de parte de las costas causadas; pero que no les serán imputables los correspondientes á la inscripcion definitiva de las fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los postores.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Contribuciones.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 14.

Seccion de Fomento-Negociado 2.'-

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia, en vista del expediente instruido al efecto, y usando de las facultades que me están conferidas por erart. 78 del reglamento de minas, he teni toá bien declarar la ca lucidad de la galería general de investigacion nombrada Monte Llano del término de Hiendelaencina, que perteneció á la Sociedad minera Montellano.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del parrafo 3.º del articulo 40 del reglamento.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1872.

Benito Pasaron.

Núm. 15

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido declarada la caducidad, de la galería general de investigacion, llamada Montellano, del término de Hiendelaencina, he tenido à bien con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en la ley y reglamento del ramo, declarar en curso el expediente de registro-denuncio, solicitado por D. José María Lens, vecino de dicha villa, con el nombre de Las Comadres.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del referido reglamento:

Guadalajara 1. de Setiembre de 1872. El Gobernador,

Benito Pasaron.

force a las presofeciments encestes enset el reglamento comprende, pero exami-

Seccion de Fomento. -- Negociado 2. ---

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia, en vista del expediente instruido al efecto, y usando de las facultades que me concede el art. 78 del reglamento del ramo, he tenido à bien declarar la caducidad de todas las pertenencias que componen el coto mineral El Doctorado, del termino de Hiendelaencina, que pertenecian à la Sociedad especial minera La Exploradora.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3. del articulo 40 del citado reglamento.

su Guadalajara 1 m de Setiembre de 1872.

ratgemire que Ricobardador, bom orto el en mara Benito Pasaron.

Núm. 17.

Seccion de Fomento. - Negociado 2.*

Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido declarada la caducidad de todas las pertenencias que componen el coto minero El Doctora to, del término de Hiendelacacina, he tenido à bien, de conformidad con lo dispuesto en la ley y reglamento del ramo, declarar en curso el expediente de registro denuncio solicitado por D. Francisco García, vecino de dicha villa, con el nombre de Enrique-Tomás.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del art. 40 del citado reglamento

reglamento. Guadalajara 1.º de Setiembre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

COMISION PROVINCIAL

DE LA BIPUTACION DE GUADALAJARA

Repartimientos para gastos pro-

vinciales.--Circular.

Muchas y apremiantes son las obligaciones que esta Corporacion · tiene pendientes de pago por falta absoluta de fondos, y sin embargo de haberlo así expuesto en diferentes circulares dirigidas á los Ayuntamientos y excitándoles á la vez su celo para que ingresaran en esta Depositaría los descubiertos de 1870-71 y 1871-72, aquellas han sido por desgracia desatendidas é ineficaces, no obstante haber concluido las operaciones de recoleccion de frutos, à cuyo término prometian la mayor parte de ellos realizar el pago.

Para evitar esta Comision que atenciones de suyo muy sagradas continuen por mas tiempo sin satisfacer, ha dispuesto se prevenga á los Municipios deudores, que dentro de la semana próxima, o sea para el 19 del actual, se proceda al nombramiento de comisionados de apremio, con las dietas que se fijará á cargo de aquellos; pues si bien es sensible la adopcion de semejante medida, lo es mucho mas la situacion affictiva de esta Corporacion y el descrédito de la provincia. Peninsula de provincia. Scurrido novedad.

De la presente circular darán cuenta los Sres. Alcaldes á sus respectivos Ayuntamientos para su debida inteligencia.

de 1872. Garcia Martinez.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de richo mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Seliembre de 1865 y al 93 del Reglamento para la ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos.	TOTAL	TOTAL
10s	CAPITULO I.—Administracion provincial.	Peset, Cénts.	Peset. Cénts.	
1.*	Personal de la Diputacion provincial Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos. Material de la Diputacion, Depositaria y Contaduria de fon los provinciales. Sueldo del Depositario de fon los provinciales. Idem de los empleados de las Comisiones espe-	270 s 825 s 166 66	4.468 84	
3.°	ciales	166 66		
* 8 45	CAPITULO II. — Servicios generales.	(4) of K.		
1.° 2.° 3.°	Gastos de quintas. Idem de bagajes. Idem de impresion y publicacion del Boletin on-	1.000	4.624 25	
4.° 5.°	Idem de elecciones de Diputados	2 374 25 250 1 000	4.024 20	
sina	CAPITULO III.—Obrás públicas de carácter obligatorio.	din i sues La colori	eret sah Pra ed s	nt specific
31 2 3.1.1	Personal de las obras de reparacion de los cami- nos, barcas, puentes y pontones no comprendi- dos en el plan general del Gobierno	41 66 300 »	341 66	្មារ ខេត្តស ម
11.3	CAPITULO IV.—Cargas.	national and the second	band un	
3.	Pensiones concedidas legalmente		n isla Markas Markas	
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		\$241.71. \$ 131.5 ²	- () b ()
-5.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia		SE ATT	gy
79. •	Junta provincial del ramo	922 22		
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	ELTA DEL MI	TE AND	FATFOR BY
3.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	700	3.869 99	17 CLFQ15
4.	Idem id id. de la Escuela normal de Maestras Sueldo del Inspector provincial de primera ense- nanza	110	uh gatarije nega nej Al	oh H
atol.	CAPITULO VI.—Beneficencia.	· Hadag	क काल र	Out of year
5.°	Estancias de dementes Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales Idem id. id. de las Casas de Misericordia Idem id. id. de las Casas de Expósitos Idem id. id. de las Casas de Maternidad Idem id. id. de las Casas de Huerfanos y Desamparados	3 000 s 4.500 s	23.500	out Texton
211 U	CAPITULO VII. — Correccion pública.	0.0 + x a 14 × x 2 ×	ab	* * *
3.°	Gastos de cárceles	00		0.0
-Bil 33	CAPITULO VIII.—Imprevistos.	(16)	ob .	300
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000 •	1.000 >	255
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.	f la ma dags	ประวัต คะ อก	No. 15
atius	CAPITULO IV.—Otros gastos.		ofseto, cr Seci si sest	
0 -0 -0	Cantidades destinadas a objetos de interés pro- vincial	e hara de	,canel s	qeaq¶1138
1548p	SECCION TERCERA GASTOS ADICIONALES.	para adju es entre las	n especial 625/[peset	
70502~	CAPITULO UNICO.—Resultas por adicion de	56 C A	ti anama ya	ans de m caerpaña.
-reald.	Obligaciones pendientes de page en 31 de Diciem- bre de 1872, procedentes del presupuesto an	el Hospicia	regidas en ez de esta	domesliza
An #11	Idem id en la misma fecha procedentes de pre- supuestos anteriores	publicos, y	clos*serán	2012
rista 4. hår	deale, a la calle Mayor aliandis. I sarof Account Decorption existe an aran ancione	a del Presi	iady al ao	37.804 64

Guadalajara 30 de Agosto de 1872.—El Vicepresidente, García Martinez.—El Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—Comision provincial.—Sesion del 2 de Setiembre de 1872.—La Comision aprobó la presente distribucion de fendos.—El Vicepresidente, García Martinez.—El Mecretario, Miguel Ruis y Terrent.—Es cepta.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	TOTAL per capitules.	TOTAL p ecciones
ılos	CAPITULO I.—Administracion provincial.	Peset. Cénts.	Peset. Cénts.	Peset. Cente
1.*	Personal de la Diputacion provincial	2.665 52 279		
2.° 3.•	Material de la Diputacion, Depositaria y Conta- duria de fondos provinciales	825 » 166 66	4.477 84	
3.°	idem de los empleados de las Comisiones provin- ciales	166 66 375 »		
	CAPITULO II.—Servicios generales.	onger gil v		4
3.	Gastos de quintas	6.000 s 300 s	7.050	-20
i I	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.	rett in Levesco er in Levesco		la idi.
1.	Personal de las obras de reparacion de los cami- nos, barcas, puentes y pontones no comprendi- dos en el plan general del Gobierno	41 66 100 »	de marrie 1	i 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	CAPITULO IV.—Cargas.	e in the second	and the same	i si taw aha wa
2.°	Pensiones concedidas legalmente	e for approach		n arrival n sa ints n m/ n i vi
4.°	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia		set fate s	. IF Y AN NO. 1 Y NO. 1 Y AL
2 3 A	CAPITULO V.—Instruccion pública.	ekindagoa Markagoa	and Salaman And Troubles of Sana	of in i
1.° 2.°	Junta provincial del ramo	- 18 K I		
3.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de	2.560	3.744 99	
	Maestros	700 s 110 s	electory electory	karineda 6. minus 6. minus
	CAPITULO VI.—Beneficencia.	(i auprolis	enhat d vill heb i	oate sijn ed ed
1	Estancias de dementes Subvencion ó suplemento que abona la provincia	1 000	100	n A sib s reass so gyash ar
5°	para el sostenimiento de los Hospitales. Idem id. id. de las Casas de Misericordia Idem id. id. de las Casas de Expósitos. Idem id. id. de las Casas de Maternidad. Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y desamdarados.	16.000 s	21.500	.globe - Pende
esto e	CAPITULO VII.—Correccion pública.		Course is	
1.	Gastos de cárceles	radigourd andao	as de com rdelfria y	
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.	The second second	pare fores da para b	
Inico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	* 000.1	€ **000.1 Grapo s	•
D 481	SECCION SEGUNDA. GASTOS VOLUNTARIOS.	nAM506	et eb ea	. Calle
and the second s	DATILIAN IV INTOXIOV	navegacio Hornos, l bateria d	manticos	cuments
5 4.1	SECCION TERCERA - GASTOS ADICIONALES	25 0 e	1.1. .250 .1.2 thirtings of	d ma 250 San iqimi
enus) 04 il		anouaryo anoragaara		
1.* 2.*	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Diciem- bre de 1872 procedentes del presupuesto anterior. Idem id. en la misma fecha procedentes de presu- puestos anteriores.	de Jas m	Grupo i no, estans eservacios	ars is co
HOH.	diquines HIZGADO DE PRIMERA INST	s.—Celore spilles.—Bo	toches y ca	-

Guadalajara 1. de Setiembre de 1872.—El Vicepresidente, Garcia Martinez —El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—Comision provincial.—Sesion del 2 de Setiembre de 1872.—La Comision aprobó la presente distribución de fondos.—El Vicepresidente, García Martinez.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—Es capia.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.

SECCION CUARTA

TE 1872 | 1873.

e r aj el la barsolto <u>e c</u>ibilità

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Sceiedad Económica Barcelonesa de Amigos del País Exposicios maritima española.

Iniciada por esta Sociedad una Exposicion marítima española, y prohijada la idea por las corporaciones oficiales de esta capital, los infrascritos aceptaron el honro o encargo de constituirse en comision para traducir en hecho an pensamiento que así ha de redundar en beneficio del comercio como de todas las ramas de la industria.

Feliz ensayo de una Exposicion general, objeto de observacion y de estudio fué la série de productos diversos que en el año próximo pasado brillaren en los salones y galerías de la Universidad nueva; aquella improvisada manifestacion del trabajo, á todas luces elecuente y digna, si presentó lunares, patentizó tambien nue tra cultura.

Aleccionada la Scciedad Económica Barcelonesa con el re-ultado de aquel ensayo, y fi me en su propósito de contribuir siempre al fomento de los intereses moraies y materiales del país; convercida de que un certamen de aquella naturaleza para ser eficaz necesita del concurso de todas las indus. trias, perf ccion das de antemano al caler de la ciencia y de la práctica, ha pensado inaugurar con la Exposicion maritima es añola una série de Exposiciones parciales que sirvan de extensa y sólida ba-e á la Exposicion general que en su dia se celebre en nuestro. Reino.

Breve es el plazo que media entre. la fecha de esta convicatoria y la de 24 de Setiembre en que ha de inaugurarse la Exposicion marí ima, y ante tal obstáculo la Comision hubiera desistido de su empresa si para vencerlo no contara con el apoyo de las Autoridades, con la cooperacion de la Excelentisima Diputacion provincial y del Exemo. Ayuntamiento, con el poderoso esfuerzo de los industriales y con el entusiasmo d- todos.

La Soci dad Económica Barcelonesa de Amigos del País y la Comision que suscribe espera que nadie mirará con desvio la Exposicion maritima españo'a, cuyos resultados han de ser trascendentales y provechosos á lo sumo.

PROGRAMADE LA EXPOSICION MARITIMA ESPANOLA

Grupo primero.

Maderas de construccion para buques - Cordelería y cables - Planchas de metal para forrar buques. - Objetos de ferreteria para buques. - Ancoras.

1.000 s l 2 000 r Grupo segundo.

Lainsube no

Calderas de vapor. - Máquinas y propulsores para la navegacion. - Instrumentos náuticos. -- Hornos, hornillos, cocinas económicas y batería de cocina -Alumbrado -- Linternas, faroles y lámparas de seguridad. — Combustibles. - Cristales, láminas ó planchas de asta y de otros productos trasparentes ó traslucidos.

Grupo tercero.

-5000:010 Alquitran, betunes y otros productos para la conservacion de las maderas y metales de los buques. - Colores y bar- . nices. - Brochas y cepillos. -- Botiquines y estuches de Cirugia. --- Especificos contra el mar-o. - Sustancias alimenticias en conserva. -- Productos y procedimientos para exterminar los insectos y demás animales nocivos que se crian b. Miguel Rule y Torrent. - Es sanpud zolona

Grupo cuarto.

Velámen y banderas. - Telas y adornos propios para el decorado de las embarcaciones y para trajes de Marina.-Telas impermeables. - Neceseres para el uso general ó particular. - Cofres, maletas y toda clase de embalajes para el equipaje. - Salvavidas y vestidos y aparatos para buzos. - Figurines, trajes y uniformes. - Sombreros, gorros y calzado propios para la navegacion .--Utensilios para la pesca. - Moviliario para buques. - Vajillas, envases y embalajes.

Grupo quinto.

Planos y modelos de buques. - Idem id. de faros. - Id. id. de puertos. - Idem id. de Arsenales. - Id. id. de baños. -Cartas geográficas y marítimas. - Croquis, dibujos, bocetos, cuatros y fotografías de marinas. - Libros científicos ó prácticos para la navegacion. -- Historias y epischios maritimos. -Tratados de pesca. -- Procedimientos para la conservacion de sustancias alimenticias. -- Telégrafos maritimos. -- Aparates acústicos. -- Inventos nuevos para la Marina, procedan ó nó de España. -- Estudios sobre las aguas potables de la costa de España. - Productos de la mar, a excepcion de animales vivos.

Observacion. Se admitirán además todos los productos no continuados en este programa que tengan relacion con la Marina.

The comment of the comments. DISPOSICIONES GENERALES.

La Exposicion marítima española tendrá lugar en los salones de la Lonja, y se inaugurara en 24 de Setiembre, terminando el dia 15 de Octubre del presente año.

Los que deseen exhibir sus productos se servirán solicitar el espacio que necesiten, manifestando á la vez la clase y número de objetos que deseen exponer. Para ello deberán dirigirse á la Secretaria de la Económica, sita en la calle de la Ciudad, núm. 1, de nueve á seis, a contar desde el dia 20 de Agosto.

Los objetos serán admitidos en la Lonja desde el 9 al 20 de Setiembre.

La colocacion de los objetos correrá á cargo de los interesados, bajo la direccion de la Comision organizadora. La Comision organizadora nombra-

rá un Jurado de 15 indivíduos para que adjudique los siguientes

Premios.

Medallas de oro. — Uso del escudo de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País. - Medallas de plata. - Medallas de bronce y menciones honorificas.

La Comision organizadora espera que la Exposicion maritima española se verá concurrida por cuantos se dedican a tan importante ramo de la riqueza pública annuasa nescasa

El Presidente, Agustin Urgelles de Tovar. = Pablo Sensát, José Roig y Minguet, Delegados por la Exema. Diputacion provincial .= Juan de Maza. Teodoro Baró, Delegados por el Excelentísimo Ayuntamiento. = Tomás de Aquino Gallissa, José Masriera Manovens, José Oriol Maestres, Rafael Guastavino, José Oriol Ronquillo = El Vocal Secretario, Francisco Vila y Lletjós.

bre de 1872 procedentes del presupuest Providencia il judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Gwadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel Materi atemirq ob zent w apilotzo al teder, Hoque Ausbles de la Peña. cia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid y Escribanía de D. Juan Rivó, se siguen autos ejecutivos en los que se ha accr dado la venta en pública subasta de las fincas sitas en Pastrana y su término, que son á saber:

Una casa en la calle Ancha de dicha villa, señalada con el núm. 23, que ha sido tasada en 1.375 pesetas.

Un cañamar en el sitio del Val, en 1.450 pesetas.

Una tierra en el sitio llamado San Blas, apreciada en 237 pesetas 50 cén timos.

Una tierra nombrada del Peñueco, tasada en la cantidad de 2 750 pesetas.

Un olivar en la Cuz de Miranda, con 110 piés, tasado en 1.012 pesetas 50 céntimos.

Otro id. en el Hovo Quemado, con 155 piés, tasado en 575 pese as.

Y una viña en Valdeanquis, titulada de la Damiana, con 1165 v des y 11 tallos, tasada en 462 pesetas 50 céntimos.

Y para el remate de dichos li-nes, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceres partes de su tasacion, se ha señalado el dia 5 de Octubre próximo, á a- doce de su mañana, en la Audier cia de este Juzgado. sito en el piso principal dei l'alacio de Justicia.

Para que pueda insertarse en el Bo etin oficial de esta provincia, ex pido el presente en Guadalajara à 12 de Setiembre de 1872. - Felipe Antonio de Arruche. - Por su mandado. -Romualdo Fernandez.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 16 DE SETIEMBRE DE 1872.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en decimos, y por consiguiente à razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 778, importantes 720,000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente: (2)

PREMIOS	i.			CONTRAL -	(17.45)	PESETAS.
1			de.			160.000
1			de			80.000
_1			de.			40.000
20			de 3	.000		60.000
390			de	600		231.000
365		• •	de	400		146.000
778	-	a i	(1,600)	1	000.	720.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma, se hará despues un. doble sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de à 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital. DB OFE :

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, à hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operacio: nes de los sorteos. Al dia siguiente de

sultado al público, por medio de listas. impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los. números premiados.

Los premios se pagarán en las Admipistraciones donde hayan sido expendidoslos billetes respectivos, con presentacion. de estos y entrega de los mismes. En algunos casos, la Direccion puede acordartrasferencias de pagos, mediante solicitudo de los interesados.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Sa arriendan en pública subasta los. pa-to- del monte de Monsolud, sito en térmiro de la villa de Corcoles, en esta provircia. El arriendo se bara por la totalidad, ó dividido en cuarteles.

La subasta tendra lugar en dicha villa el dia 22 del presente mes, à las diez de la manara, con arreglo al pliego de condicu nes que esta de manificato en casa de ... D. Eleuterio Martinez, vecino de la misma.

En la carpinteria de Valeriano García. y Lopez, plazuela de Santo Demingo, número, 14, esquina al pasco de la Concordia, se encuentran cajas funebres. de todos tamaños, bechuras y precios.

Las hay para adultos desde 44 rs. emadelante.

Cuando se exija que sus forros, cintasy demás sean de mejor calidad que losque se emplean en las del expresado precio, llamadas generalmente comunes, su coste estará sujeto à la tarifa expuesta al publico en este Establecimiento.

Asimismo las hay para párvulos desde 12 rs. eu adelante.

Las expresadas cajas se encontrarán ya forradas, à fin de que trayendo sus favorecedores las medidas, sean servidoscen mas prontitud.

Tambien se encontrarán cajas de moda, así para adultos como para parvulos,... farradas de velludillo, agremanes dorados o plateados de oro falso con sus herrajestambien de moda correspondientes y alcharol; los precios de estas se encuentramconsignados en la expresada tarifa, todomuy barato.

Igualmente se harán á precios convención les, mejorando muchisimo los herrajes, cerraduras, agremanes y demas adornos, muy variados en sus formas.

Hobra una armadura cómoda para

conducir los cadáveres al cementerio. Existe en este Establecimiento un gran surtido de cubos y cofres ordinarios; se construyen por encargo baules mundos. y toda clase de obra del oficio; persianasà 2 rs. pié cuadrado, pintadas y colocadas; se tornea, arregian muebles, se hacen medidas para granos del sistema metrico y se reforman las antiguas à precios equitativos. -- . Aduvosa moisosa

Entierros. Tambien se encarga de todos, desde los de primera clase hasta la infima, a la costumbre de esta ciudad, corriendo de su cuenta desde amortajar el cadaver hasta su conducion al cementerio, cera y demas, inclusa la misa de cuerpo prosente: bajo los precios consignados en la larifa expuesta al público en este establecimiento, donde se daran ademas cuantos pormenores exijan los favorecedores.

se Se reciben avisos à todas horas, ast en esta Carpinteria, como en la Gereria de la calle Mayor alta núm. 7; en cuyo establecimiento existe un gran surtido de habitos de todas clases.

Settambra do 1872 -La Comision aprabá la pr